

lebran por una parte Nacional Financiera, S.A., como Fiduciaria del Gobierno Federal para el Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) representado por su Director General y Delegado Fiduciario Especial, señor Licenciado José Antonio Murillo Hernández, y por la otra Nacional Financiera, S.A., representada por su Delegado Fiduciario, señor Licenciado Jorge Flores Meza, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

#### DECLARACIONES

I - En lo sucesivo, las partes podrán ser designadas como el "FONATUR" y la "FIDUCIA RIA" respectivamente.

II. - Las partes celebran el presente contrato, para establecer un FONDO para el pago de - pensiones o jubilaciones y primas de antigliedad para el personal del "FONATUR" que a ello tengan derecho.

The state of the s



SEGUNDA. - DEL FIDUCIARIO. - Se designa Fiduciaria a Nacional Financiera, S.A., quien por conducto de su Delegado Fiduciario compareciente, - Lic. Jorge Flores Meza, acepta el cargo y protesta su -- fiel desempeño.

fondos afectos en fideicomiso se incrementarán con las posteriores aportaciones que haga el FONATUR, las que desde ahora se determinan en una cartidad mensual igual al -16.22% (dieciseis punto veintidos por ciento) de la nômina efectiva del FONATUR; las aportaciones del FONA 
TUR al fondo fideicometido serán entregadas a la FIDUCIA RIA por las personas designadas para ello y al efecto, la FIDUCIARIA extenderá al FONATUR, recibo debidamen te requisitado de las cantidades que se le entreguen para rel fondo aqui constituido.

CUARTA . - DE LOS FINES . - Se pac-

la como fines del fideicomiso que por este instrumento = se constituyen los siguientes:

## a). - Que la FIDUCIARIA

custodie y administre el patrimonio fideicometido de con formidad con lo estipulado en este contrato y con las instrucciones que al efecto reciba por escrito del Comité Técnico del FONATUR.

### b). - Que la FIDUCIARIA -

invierta las sumas fideicometidas de conformidad con las instrucciones que al efecto le gire FONATUR, pero siempre observando lo dispuesto por el Artículo - 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en sus Fracciones II y IV.

c). - Que la FIDUCIARIA

efectue los pagos que al efecto le instruya el Comité

7

Comme



Técnico del FONATUR, en beneficio de las personas - que se hayan hecho acreedoras a dichas cantidades.

QUINTA . - DE LA INVERSION.-

Para la inversión de los fondos fideicometidos, la FIDU CIARIA deberá sujetarse a las siguientes bases :

invertirá de acuerdo con el Artículo 25 Fracciones II y

IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra

dice: "La creación o incremento de la reserva para —

pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a

las que establece la Ley del Seguro Social y de Primas de

Antigliedad, se ajustará a las siguientes reglas:... II.

La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en

bonos emitidos por la Federación y el resto en valores a

probados por la Comisión Nacional de Valores como obje

to de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o en adquisición o construcción de casas

w.

Exponel Fire Royard, S. B. / astrel la católica 51, méxico 1, d.f., cable nafin. apdo. p. 353, méxico 1, d.f.

para trabajadores del causante que tengan las caracteris ticas de vivienda de interés social, o en prestamos para los mismos fines, de acuerdo con las reglas de carác ter general que dicte la Secretaria de Hacienda y Crédito Público...IV. El causante no podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II de este Artículo sino para el pago de pensiones o jubilaciónes y primas de antigüedad al personal. Si dispusiere de ellos para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva, impuestos a la tasa del 42%.

2. - Respecto al 70% del fondo do fideicometido que se puede invertir en otros valores que no sean bonos emitidos por la Federación, al esta blecerse y revisarse la politica de inversión se fijarán los porcentajes que la "FIDUCIARIA" mantendrá en efectivo y los que invertirá en valores de renta fija o de renta variable. Asimismo, y en su caso, se determinará el porcentaje que podrá invertir en la adquisición o cons

A.



trucción de casas para trabajadores del FONATUR, —
préstamos para los mismos fines y otros conceptos que
sean autorizados por los ordenamientos legales respectivos.

a). - La FIDUCIARIA adqui rirá y venderá los valores de renta fija o variable, respetando la política de inversión fijada por el Comite Técnico.

b). - La FIDUCIARIA adquirirá y venderá los valores de renta fija o variable del y - para el FONDO, al precio de mercado en el momento en que se hagan las operaciones.

c). - La FIDUCIARIA no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en relación a su precio de adquisición por fluctuaciones del - mercado, a no ser por negligencia de su parte, en los -- términos del Artículo 356 de la Ley General de Titulos y

M. X.

SCIZOTE TO SET CUEVA, S. a. / DECRY Catolog 51, méxico 1, d.f., cable natin. apdo. p. 353, méxico 1, d.f.

Operaciones de Crédito.

3 . - La FIDUCIARIA queda

obligada a realizar la mejor inversión posible con los bienes del fondo fideicometido, debiendo proporcionar al FONATUR y al Comité Técnico toda la asesoria técnica que le solicite. Los valores que integran el FON DO, serán conservados en administración por la FIDU
CIARIA, quien invertirá los rendimientos cobrados, en
los términos de la política de inversión que fije el Comi
té Técnico.

4 . - Las acciones y derechos

que se deriven de los valores del FONDO serán ejercitados por la FIDUCIARIA, quien lo representará en las asambleas tomando los acuerdos que a su juicio =-sean convenientes a los intereses del FONDO mismo.

Cuando el Comité Técnico del FONATUR desde representar las acciones del FONDO en forma directa, de signará a la persona o personas para asistir a la Asam

, W



bleas respectivas. En estos casos la FIDUCIARIA no se rá responsable por la emisión del voto de los representan tes designados por el Comité Técnico; ni lo será tampoco por su falta de asistencia a las Asambleas para las cuales fueron designados.

5. - Con relación a las inver -

siones en innuebles, se establece como regla general que el depositario y administrador de estos será la propia FDUCIARIA, teniendo también la titularidad de los bienes innuebles. También podrá convenir que quien administre los innuebles sea un tercero designado de comúnicacion por FONATUR y la FDUCIARIA.

6 . - El Comité Técnico podrá

decidir que los recursos del FONDO se inviertan en la adquisiçión o construcción de casas para sus trabajadores, dada la posibilidad que a ese respecto contempla la fracción II del Artículo 25 de la vigente Ley del Impuesto - Sobre la Renta.

M

a). - Esla inversión se sujeta

rá a las condiciones establecidas en el plan que para ese efector e elabore, mismo que se anexará al presente contrato de la cuerdo con la autorización que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b). - Corresponderá al Comi

té Técnico del FONATUR o a la persona que ésta designe, la administración y supervisión del programa de adquisición o construcción de las casas en las cuales se invierta el fondo fideicometido, actividad que desarrollará en los terminos del plan respectivo.

c). - La FIDUCIARIA solo conservará la titularidad de los immuebles que se adquie ran o construyan, incluyendo la superficie de terrenos - que les corresponda, hasta que el crédito otorgado para su adquisición o construcción sea totalmente cubierto; - podrá convenirse que quien administre los immuebles - sea: un tercero de común acuerdo entre el Comité Téc -

W.

W.



nico y la FIDUCIARIA.

SEXTA. - De los pagos con cargo al FONDO. - El Comité Técnico instruirá a la FIDUCIA - RIA para que efectúe con cargo al FONDO los pagos que conforme al plan y sus consecuencias sean proceden tes. Los pagos los hará la FIDUCIARIA, mediante - cheques nominativos cruzados.

La FIDUCIARIA queda autorizada para vender previa autorización del Comité Técnico del FONATUR, dentro de las posibilidades del mercado, los bienes y valores necesarios dentro de los que inte gran el fondo fideicometido, a fin de que pre da hacer los
pagos que le sean ordenados por el propio Comité.

SEPTIMA . - De las obligaciones de la FIDUCIARIA:

1 . - Informar, trimestralmente por escrito, al Comité Técnico del FONATUR sobre

los bienes que integran el fondo en fideicomiso, a por taciones recibidas, intereses y dividendos cobrados, pérdidas y utilidades realizadas, estipulaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del mismo Co mité Técnico y saldos en efectivo. En el informe se da rá a conocer, además de la valorización contable de los valores que forme parte del fondo fideicometido, la estimación financiera del mismo.

2. - Tener en sus oficinas a disposición del FONATUR y del Comité Técnico los regis - tros de contabilidad correspondientes a las operaciones que haya realizado con los bienes del FONDO.

3. - Efectuar los pagos de las cantidades que por escrito le ordene el Comité Técnico del FONATUR a favor de aquellos beneficiarios - que a su juicio hayan adquirido derecho a tales pagos, dichos pagos deberan ser desde luego autorizados por el Comité Técnico.

W

M 7



4 . - Pagar mediante cheques nominativos cruzados, que entregará al Comité Técnico o directamente a los beneficiarios.

5 . - Efectuar los pagos que el Comité Técnico le ordene por otros conceptos, tales como honorarios actuariales y los demás procedentes en los términos del plan.

Cuando la FIDUCIARIA haya obrado en acutamiento de las indicaciones que le dé el Comité Técnico, no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas órdenes.

6. - Vigilar y realizar los pagos oportunos de todas aquellas cantidades que puedan causarse por concepto de impuestos con motivo del fi deicomiso.

7 - Las demás que el presente contrato y las leyes aplicables impongan,

BILDAD DE LA FIDUCIARIA. De acuerdo con lo dispues to en la fracción II del Artículo 46 de la vigente Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxilia e res, la FIDUCIARIA declara haber explicado en forma inequivoca el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

" ARTICULO 46 .- A las Instituciones o Depar tamentos de Fideicomiso les estará prohibido: "

dantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa,
según lo dispuesto en la parte final del Articulo 356 de la
Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, o ga rantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomienda."

" Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituïdos para el otorgamiento de créditos, estos

X



no hubieran sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, abste-niéndose de cubrir su importe ".

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no produciró efecto legal alguno".

NOVENA. - DE LA NATURALEZA

DEL FIDEICOMISO. – El Fideicomiso que aqui se constituye es irrevocable en el sentido de que el "FONATUR" no podrá revocarlo en su favor, recibiendo en provecho propio los bienes que integren el fondo en fideicomiso. En caso de que se suspenda o dé por terminado el plan que sirve de antecedentes a este contrato, el Comité Técnico lo notificará a la FIDUCIARIA, para que ésta, de acuerdo con lo que establezca el mismo Comité Técnico, siguiendo los términos del plan, proceda a la repartición del fondo fideicometido en favor de quienes sobre él tengan derecho.

Hecho lo anterior, si quedare algún remanente, FONATUR podrá disponer de él, pre-vio pago de los impuestos que correspondan.

DECIMA. - DEL TERMINO --

DEL FIDEICOMISO. - El presente fideicomiso tendrá ta duración necesaria para el cumplimiento de sus finalidades, pudiendo terminar por las causas establecidas
en el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con la naturaleza del -plan de pensiones y del presente contrato.

DECIMAPRIMERA .- DE LOS

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO. – Por la administra – ción del FONDO y en general por su intervención en esta operación, la FIDUCIARIA tendrá derecho a perci—bir, por cada año, las siguientes comisiones sobre los activos del fondo en fideicomiso: 0.50% (cero punto cin cuenta por ciento).

DECIMASEGUNDA. - JURIS-

DICCION - Para la interpretación y cumplimiento de

P



este contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes del domicilio de la FIDU-CIARIA en la Ciudad de México, Distrito Federal, con remuncia expresa a cualquier fuero de domicilio o vecindad que tengan o llegaren a adquirir en lo futuro.

DECIMA TERCERA . - Los e -

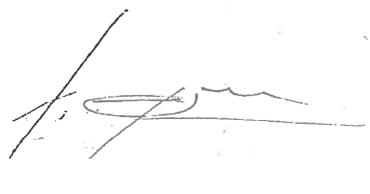
fectos del presente contrato quedan sujetos a que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público conceda la autoriza - ción correspondiente, atento lo dispuesto por el Artículo - 25 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El presente contrato de fideicomiso, mediante el cual se constituye el "FONDO DE PEN
SIONES" para el personal del FONATUR, se firma en
cuatro ejemplares, dos para cada parte.

México, D.F., a 16 de junio de 1978. -

W. Charles

1 of



FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

NACIONAL FINANCIERA, S.A.

Lic. José Antonio Murillo H.
Director General.

Lic\_ Jorge Flores Meza Detegado Fiduciario.

TESTIGO.

TESTIGO.

Lic. Carlos A. Arocha Morton.

Lica. Ma. Teresa Garabito Yañez.

MTGY/j'

CONTRATO DE FIDEICOMISO que celebran por una parte Nacional Financiera, S.A., como Fiduciaria del Gobierno Federal para el Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) representado por su Director General y Delegado Fiduciario Especial, señor Licenciado José Antonio Murillo Hernández, y por la otra Nacional Financiera, S. A., representada por su Delegado Fiduciario, señor Licenciado Jorge Flores Meza, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

#### DECLARACIONES

- I. En lo sucesivo, las partes podrán ser designadas como el "FONATUR" y la " FIDUCI<u>A</u> RIA" respectivamente.
- II. Las partes celebran el presente contrato, para establecer un FONDO para el pago de pensiones o jubilaciones y primas de antigüedad para el personal del "FONATUR" que a ello tengan derecho.

# En mérito de lo expuesto, las partes otorgan lo que se estipula en las siguientes:

#### CLAUSULAS

#### PRIMERA. - CONSTITU -

CION. - Nacional Financiera, S.A., como Fiduciaria del Gobierno Federal en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), par medio de este instru - mento afecta y transmite en fideicomiso de administra - ción e irrevocable, la cantidad de \$ 11'017,019.00 - (once millones diecisiete mil diecinueve pesos, 00/100) M.N., como aportación inicial para la creación del -- fondo para el pago de pensiones o jubilaciones y primas de antigüedad al personal del FONATUR que a ellas - tengan derecho. La afectación se hace de conformidad - con las instrucciones que al efecto giró el Comité Téc - nico del FONATUR.

#### SEGUNDA. DEL FIDUCIARIO. - Se

designa Fiduciaria a Nacional Financiera, S.A., quien por conducto de su Delegado Fiduciario compareciente, Lic. Jorge Flores Meza, acepta el cargo y protesta su fiel desempeño.

TERCERA. - DE LOS FONDOS. - Los fondos afectos en fideicomiso se incrementarán con las posteriores aportaciones que haga el FONATUR, las que des de ahora se determinan en una cantidad mensual igual al 16.22% (dieciséis punto veintidós por ciento) de la nómina efectiva del FONATUR; las aportaciones del FONA - TUR al fondo fideicometido serán entregadas a la FIDUCIA RIA por las personas designadas para ello y al efecto, la FIDUCIARIA extenderá al FONATUR, recibo debidamen te requisitado de las cantidades que se le entreguen pa - ra el fondo aquí constituido.

ta como fines del fideicomiso que por este instrumento se constituyen los siguientes:

a). - Que la FIDUCIARIA

custodie y administre el patrimonio fideicometido de conformidad con lo estipulado en este contrato y con las instrucciones que al efecto reciba por escrito del Comité Técnico del Fonatur.

b) Que la FIDUCIARIA - invierta en las sumas fideicometidas de conformidad con

las instrucciones que al efecto le gire FONATUR, pero siempre observando lo dispuesto por el Artículo - 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en sus Fracciones II y IV.

c). - Que la FIDUCIARIA

efectúe los pagos que al efecto le instruya el Comité

Técnico del FONATUR, en beneficio de las personas - que se hayan hecho acreedoras a dichas cantidades.

#### QUINTA. - DE LA INVERSION. -

Para la inversión de los fondos fideicometidos, la FID<u>U</u>
CIARIA deberá sujetarse a las siguientes bases:

1. - El fondo fideicometido se invertirá de acuerdo con el Articulo 25 Fracciones II y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dice:" La creación o incremento de la reserva para - - pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de Primas de Antigüedad, se ajustará a las siguientes reglas: ... II. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en bonos emitidos por la Federación y el resto en valores a probados por la Comisión Nacional de Valores como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o en adquisición o constricción de casas

para trabajadores del causante que tengan las caracterís ticas de vivienda de interés social, o en préstamos pa - ra los mismos fines, de acuerdo con las reglas de carác ter general que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público... IV. El causante no podrá disponer de - los bienes y valores a que se refiere la fracción II de este Artículo sino para el pago de pensiones o jubilaciónes y primas de antigüedad al personal. Si dispusiere - de ellos para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva, impuestos a la tasa del 42%.

2. - Respecto al 70% del fon do fideicometido que se puede invertir en otros valores que no sean bonos emitidos por la Federación, al esta blecerse y revisarse la política de inversión se fijarán los porcentajes que la "FIDUCIARIA" mantendrá en efectivo y los que invertirá en valores de renta fija o de renta variable. Asimismo, y en su caso, se determinará el porcentaje que podrá invertir en la adquisición o cons

trucción de casas para trabajadores del FONATUR, - - préstamos para los mismos fines y otros conceptos que sean autorizados por los ordenamientos legales respectivos.

a) . - La FIDUCIARIA adqui rirá y venderá los valores de renta fija o variable, respetando la política de inversión fijada por el Comité Técnico.

b) . - La FIDUCIARIA adqui rirá y venderá los valores de renta fija o variable, de y para el Fondo, al precio de mercado en el momento en que se hagan las operaciones.

c). - La FIDUCIARIA no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en relación a su precio de adquisición por fluctuaciones del - mercado, a no ser por negligencia de su parte, en los - - términos del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y

operaciones de Crédito.

3.- La FIDUCIARIA queda obligada a realizar la mejor inversión posible con los - bienes del fondo fideicometido, debiendo proporcionar - al FONATUR y al Comité Técnico toda la asesoría técnica que le solicite. Los valores que integran el FONDO, serán conservados en administración por la FIDU CIARIA, quien invertirá los rendimientos cobrados en los términos de la política de inversión que fije el Comité Técnico.

4. - Las acciones y derechos que se deriven de los valores del FONDO serán ejercitados por la FIDUCIARIA, quien lo representará en - las asambleas tomando los acuerdos que a su juicio - - - sean convenientes a los intereses del FONDO mismo.

Cuando el comité Técnico del FONATUR desee representar las acciones del FONDO en forma directa, de signara a la persona o personas para asistir a la Asam

bleas respectivas. En estos casos la FIDUCIARIA no se rá responsable por la emisión del voto de los representan tes designados por el Comité Técnico; ni lo será tampoco por su falta de asistencia a las Asambleas para las cuales fueron designados.

- 5. Con relación a las inver siones en inmuebles, se establece como regla general que el depositario y administrador de éstos será la propia FIDUCIARIA, teniendo también la titularidad de los bienes inmuebles. También podrá convenir que quien administre los inmuebles sea un tercero designado de común acuerdo por FONATUR y la FIDUCIARIA.
- 6. El Comité Técnico podrá decidir que los recursos del FONDO se inviertan en la adquisición o construcción de casas para sus trabajadores, dada la posibilidad que a ese respecto contempla la fracción II del Artículo 25 de la vigente Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- a) . Esta inversión sujet<u>a</u> secondiciones establecidas en el plan que rá las para ese anexará al presente mismo se efecto se elabore, que con autorización que otorgue trato de acuerdo con la la cretaría de Hacienda y Crédito Público.
  - b) . Corresponderá al Comi **FONATUR** o a la persona que ésta té del desig administración y supervisión programa del de ne, ado construcción de las quisición casas las cuales en in vierta elfondo fideicometido, actividad desarrollará que en los términos del plan respectivo.
  - La **FIDUCIARIA** *c*) solo inmuebles conservará la titularidad de los que adqui<u>e</u> construyan, incluyendo la superficie de terrenos ran corresponda, hasta que el crédito otorgado que para o construcción totalmente adquisición sea cubierto:suconvenirse que quien administre losinmuebles podrá sea un tercero de común acuerdo entre el Comité Téc-

nico y la FIDUCIARIA.

SEXTA. - De los pagos con cargo al FONDO. ElComité Técnico la instruirá а FIDUCIA-*FONDO* efectúe con cargo RIAal para que los pagos conforme al plan consecuencias IJ sussean que tes. Los pagos los hará la FIDUCIARIA, mediante cheques nominativos cruzados.

*FIDUCIARIA* queda autorizada La previa Comité autorización del Técnico del ra vender FONATUR, posibilidades dentro de las del mercado, necesarios dentro los bienes valores de los IJ que el fondo fideicometido, a fin de que pueda hacer gran pagos que le sean ordenados por el propio Comité.

SEPTIMA. – De las obligaciones de la FIDUCIARIA:

1.– Informar, trimestralmente por - escrito, al Comité Técnico del FONATUR sobre

losbienes que integran el fondo en fideicomiso, apo<u>r</u> recibidas, intereses dividendos cobrados, taciones y realizadas, estipulaciones utilidades pérdidas ¥ efec por instrucciones del pagos hechos tuadas, mismo Co efectivo. En el mité Técnico y saldos informe en da conocer. además de la valorización contable de rá que forme parte del fondo los valores fideicometido, la estimación financiera del mismo

- 2 Tener en sus oficinas a disposición del FONATUR y del Comité Técnico los regis tros de contabilidad correspondientes a las operaciones que haya realizado con los bienes del FONDO.
- Efectuar los pagos de canordene Comité tidades que por escrito le el Técni-FONATUR a favor de aquellos beneficiarios del adquirido derecho a talco pagos, su juicio hayan que dichos pagos deberán ser desde luego autorizados por el Comité Técnico.

- 4. Pagar mediante cheques nominativos cruzados, que entregará al Comité Técnico o directamente a los beneficiarios.
- Efectuar 5. pagos los que el conceptos, Comité Técnico le ordene por otrostales actuariales los demás procedentes como honorarios *y* en los términos del plan.

**FIDUCIARIA** Cuando la haya indicaciones obrado acatamientos de las le dé el en que Comité Técnico. responsabilidad alguna tendrá 10 no en actuado conforme a dichas órdenes.

- 6 . Vigilar y realizar los patodas aquellas cantidades oportunos que puedan de gosconcepto de impuestos del con motivo ficausarse por deicomiso.
- 7.- La demás que el prese<u>n</u> te contrato y las leyes aplicables impongan.

BILIDAD DE LA FIDUCIARIA. De acuerdo con lo dispues to en la fracción II del Artículo 46 de la vigente Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxilia - res, la FIDUCIARIA declara haber explicado en forma - inequívoca el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 46. -A las Instituciones o Depa<u>r</u> tamentos de Fideicomiso les estará prohibido: "

"II. - Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores - por los créditos que se otorguen o de los emisores por - los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Articulo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o ga - rantizar la percepción de rendimientos por los fondos cu-ya inversión se le encomienda "

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos

liquidados por los deudores, hubieran sido la Instituno transferirlos fideicomitente deberá al ción 0 fideicomisamandante o comitente, abste-rios, según el caso, o al niéndose de cubrir su importe".

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno"

NOVENA. - DE LANATURALEZA Fideicomiso que DEL FIDEICOMISO. -Elaquí se constituye es irrevocable en el sentido de que el "FONATUR" su favor, recibiendo no podrá revocarlo en provecho en propio los bienes que integren el fondo en fideicomiso. En de que se suspenda o dé por terminado el plan que antecedentes a este contrato, Comité sirve de el notificará a la FIDUCIARIA, para que ésta, de acuerque establezca el mismo Comité Técnico, sido lo plan, proceda a términos guiendo los del la repartición quienes sobre del fondo fideicometido en favor de él gan derecho.

Hecho lo anterior, si quedare algún remanente, FONATUR podrá disponer de él, pre-vio pago de los impuestos que correspondan.

DECIMA. DEL **TERMINO** DEL FIDEICOMISO. Elpresente fideicomiso tendrá cumplimiento duración necesaria el de para susestablecidas lidades, pudiendo terminar por las causas el Artículo 357 de la Ley General de Títulos *Crédito, compatibles* ciones de la naturaleza del con plan de pensiones y del presente contrato.

DECIMAPRIMERA. DE LOS **HONORARIOS** DEL FIDUCIARIO. la Por administración del FONDO y en general por intervención en es su*FIDUCIARIA* tendrá perci--operación, la derecho siguientes bir, cada año, las comisiones sobre por losfideicomiso: 0.50% activos del fondo en (cero punto cin cuenta por ciento).

DECIMASEGUNDA. – JURIS-DICCION. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes del domicilio de la FIDU-CIARIA en la Ciudad de México, Distrito Federal, con re nuncia expresa a cualquier fuero de domicilio o vecindad - que tengan o llegaren a adquirir en lo futuro.

#### DECIMA TERCERA. - Los e-

fectos del presente contrato quedan sujetos a que la Secre taría de Hacienda y Crédito Público conceda la autorización correspondiente, atento lo dispuesto por el Artículo - 25 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El presente contrato de fideicomiso, mediante el cual se constituye el "FONDO DE PE<u>N</u> SIONES" para el personal del FONATUR, se firma en cuatro ejemplares, dos para cada parte.

México, D.F., a 16 de junio de 1978. -

## FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

NACIONAL FINANCIERA, S.A.

Lic. José Antonio Murillo H. Director General

Lic. Jorge Flores Meza Delegado Fiduciario

TESTIGO.

TESTIGO.

Lic. Carlos A. Arocha Morton.

Lica. Ma. Teresa Garabito Yañez